REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 00045
RADICADO Nº 2021-00329

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión de la contestación del llamamiento en garantía realizado por el apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CONSIDERACIONES:

En vista que la respuesta allegada por la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestado el llamamiento.

Se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En atención a que la llamada en garantía solicita como prueba pericial allegar dictamen de perito contable y financiero que estime el valor de las primas canceladas por SKANDIA S.A. por el amparo previsional de invalidez y sobrevivencia otorgado por MAPFRE; así como los valores correspondientes a siniestralidad, provisiones para rentas vitalicias, reservas para riesgos en curso, la participación o comisión a intermediarios, la participación de utilidades a SKANDIA S.A., reaseguros, desviaciones de siniestralidad que afectan las primas pagadas por SKANDIA S.A. y establezca el balance de la misma a fin de determinar los valores que se encuentran comprometidos de los cuales no puede disponer MAPFRE ni están a su alcance restituir y que corresponden a gastos causados que deben hacer parte de las restituciones mutuas que deberá entender SKANDIA S.A. en caso de que la sentencia acoja la sugerida, más no solicitada, restitución; en virtud del principio de economía procesal, se REQUIERE a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. para que, previo la

fecha de realización de la audiencia concentrada, allegue el dictamen pericial solicitado, so pena de entender que desiste de su práctica.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

DECIDE:

PRIMERO – ADMITIR la respuesta al llamamiento en garantía realizado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO – FIJAR FECHA para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10: 0 A.M.).

TERCERO: Requerir a la llamada en garantía que previo a la realización de la audiencia, allegue el dictamen pericial solicitado, so pena de entender que desiste de su práctica.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 014
Hoy 1° de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95d0c426bad460cfa50709f468b0e1e8a413ffcecc45096525d0b20654169d2**
Documento generado en 31/01/2022 01:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica